

DECRETO Nº 119/26

VISTO:

La presentación formulada por el Sr. Leandro Agustín Sez ingresada bajo Nº2292/26 y el día 22/04/2026, en su calidad de titular del fondo de comercio vinculado a la cuenta tributaria de comercio Nº20318529176, enrolado en el rubro de servicios funerarios, mediante la cual solicita la unificación de los rubros impresos a la mencionada cuenta tributaria, esto es Servicios Funerarios (93-0300) y Servicios de Traslados (86-4000), procediendo a su liquidación mediante la sumatoria de las bases imponibles (las cuales tienen la misma alícuota) contemplando el mayor de los mínimos, el que resulte superior.-

Y CONSIDERANDO:

Que el anexo 1 de la ordenanza tarifaria 2026 establece en relación a lo planteado: Pompas fúnebres y servicios conexos mínimo mensual \$ 119.200,00, alícuota 6 por mil; y Servicios de emergencias y traslados mínimo mensual \$ 56.800,00, alícuota 6 por mil.

Que tal y como se expresa en los argumentos vertidos en la pieza referida en el visto, el servicio de traslado es una actividad netamente necesaria al funerario. Ello, toda vez que no es posible cumplir con aquellos servicios que requieran inhumaciones en localidades diferentes a la del deceso; o bien cuando los servicios requieren traslados a crematorios, etc;

Que lo mencionado en el considerando previo, no implica que la empresa brinde un servicio de emergencia, como aquellos que brindan traslados de afiliados como su actividad principal junto con la atención médica de emergencias. Así las cosas resulta incongruente, y también contrario a los principios constitucionales del derecho tributario, sostener el enrolamiento de ambos rubros en la cuenta de la empresa requirente, por resultar actividades conexas;

Que el artículo 32 de la Ley 8.102 fija como norte del actuar de toda administración municipal, el principio de eficacia fundada en una correcta recaudación, el cual se funda en el artículo 188 de la Constitución Provincial;

Que correlativamente el artículo 68 del mismo plexo normativo expresa “...*Los tributos municipales respetarán los principios constitucionales...*” es decir, con aquellos consagrados en el artículo 71 de la Carta Magna Provincial. Adentrándose en su análisis, relucen para este caso la **uniformidad, simplicidad y certeza**, sobre los cuales la doctrina ha expresado “...*Son los principios fundamentales para el diseño del sistema tributario ... la simplicidad y la certeza, se usan para evitar superposiciones de normas disgregadas en el digesto municipal ...*” (Comentario Ley 8.102);

Que de manera concordante al párrafo que antecede, Cordeiro Pinto dice que la igualdad no impide establecer diferenciaciones, concepto que ha sido precisado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto refiere a “*la igualdad entre iguales*”, lo contrario no implica vulnerar el principio de igualdad ante la ley, que se cimienta en el artículo 16 de la Constitución Nacional. En este caso, al ser la única prestataria de servicios funerarios de esta localidad, sin perjuicio de que se considera oportuno hacer lugar a lo requerido por el Sr. Sez, desde el aspecto normativo objetivo no se vulnera ninguno de los principios previamente especificados;

Que, conforme a los argumentos vertidos, debe dictarse el acto administrativo que haga lugar a lo solicitado, y en su mérito proceder por las vías administrativas, contables e informáticas, para que la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, de industria y servicios, referidas a la cuenta tributaria 20318529176, se tome como base del cálculo la sumatoria de las bases imponibles, contemplando el mayor de los mínimos (en este caso el establecido para la actividad Pompas fúnebres y servicios conexos)

Por todo ello y en uso de sus atribuciones el Intendente Municipal de Capilla del Monte

DECRETA

Artículo 1º.-: HÁGASE lugar a lo requerido por el Sr. Leandro Agustín SEZ y en mérito de ello, deberá procederse a liquidar la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, referida a la Cuenta Tributaria Nº20318529176, teniendo como base la sumatoria de las bases imponibles, contemplando el mayor de los mínimos, conforme a los argumentos vertidos en los considerando del presente Decreto.-

Artículo 2º.-: COMUNÍQUESE a la Oficina de Comercio a los fines de tomar razón de lo dispuesto en el artículo previo.-

Artículo 3º.-: NOTIFÍQUESE al requirente en el domicilio constituido.-

Artículo 4º.-: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Finanzas Municipal.-

Artículo 5º.-: COMUNIQUESE, córrase vista al Concejo Deliberante, comuníquese al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 09 de junio de 2026.-

FIRMADO: TATIANA DÍAZ
SEC. DE FINANZAS

SANTIAGO ARENAS DIEZ
INTENDENTE MUNICIPAL